



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio 060/2014, de fecha 17 de febrero del presente año, suscrito por el C. Profr. Miguel Ángel Ochoa Palomino, Secretario del H. Ayuntamiento de Armería, Colima, mediante el cual remiten a esta Soberanía, un Acuerdo aprobado por los integrantes de ese H. Cabildo, mediante el cual solicitan al H. Congreso del Estado la aprobación de una prórroga para el descuento del 8% en el pago de derechos por pronto pago del agua potable para el último día del mes de abril del año en curso.

SEGUNDO.- Que mediante oficio No. 2130/014, de fecha 25 de febrero de 2014, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, oficio con proyecto de iniciativa para solicitar una prórroga para el descuento del 8% en el pago de derechos por pronto pago del agua potable para el último día del mes de abril del año en curso, enviada por el C. Profr. Miguel Ángel Ochoa Palomino, Secretario del H. Ayuntamiento de Armería.

TERCERO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala esencialmente que:

- “Solicito la aprobación de este H. Consejo, para mandar al H. Congreso del Estado de Colima, previa autorización del H. Cabildo de este Ayuntamiento; una solicitud de prórroga para el descuento en el pago de derechos del 8% con motivo de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para ampliarse hasta el mes de abril del presente ejercicio fiscal, siendo que el artículo 22 de la Ley que Establece Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable prevé descuentos entre los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal y, para que los armeritenses continúen disfrutando de los incentivos mencionados se propone prorrogarse hasta el mes de abril.”

CUARTO.- Que mediante oficio No. 2138/014, de fecha 25 de febrero de 2014, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos



Públicos, una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar los artículos transitorios Segundo y Tercero de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, presentada por la Diputada Gabriela Benavides Cobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Legislatura.

QUINTO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala esencialmente que:

- “Como es de todos sabido, en el país se viene arrastrando una crisis económica desde hace varios años la cual ha provocado el encarecimiento de los productos de la canasta básica, así como de los insumos necesarios para la vida diaria, esta situación no le es ajena al Municipio de Manzanillo en donde hemos padecido además de los estragos de la inflación, el aumento de los precios en servicios y productos.
- Circunstancia que se agrava en los inicios de año que son siempre difíciles para la mayoría de los ciudadanos en materia económica, pues es; en estos primeros meses de Enero, Febrero y Marzo cuando se acumulan los pagos relativos al impuesto predial, el pago por el servicio de agua potable y alcantarillado, refrendo vehicular, entre otros, y que sumados a los gastos propios de cada familia resultan una verdadera carga económica, provocando que en muchas ocasiones las familias tengan que recurrir al empeño o venta de los bienes que constituyen su patrimonio para solventar dichos gastos.
- El año pasado esta soberanía aprobó diversos estímulos fiscales con el fin de permitir que los usuarios del servicio de agua potable se pusieran al corriente de sus adeudos anteriores, logrando otorgarles hasta el 100 por ciento de los recargos acumulados por el atraso de su pago, muchos de los usuarios aprovecharon esta gran oportunidad y se pusieron al corriente además se lograron ingresos extraordinarios con los que se mejoraron los servicios de la CAPDAM en favor de los usuarios Manzanillenses.
- Ahora bien el artículo 26 de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Manzanillo, establece el 8 por ciento de descuento en el pago de los derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los dos siguientes supuestos:



- I.- A los usuarios de cuota mínima que sin tener adeudos de ejercicios anteriores, paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento por anualidad adelantada durante los meses de enero y febrero;
- II.- A los usuarios de servicio medido que sin tener adeudos de ejercicios anteriores, paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estimado para el ejercicio actual por anualidad adelantada durante los meses de enero y febrero.
- En el año 2009 el Congreso del Estado, aprobó el decreto número 528 con el cual ese año el beneficio a que se refiere el artículo 26 de ésta Ley, se amplió hasta el 31 de mayo del citado año, además de no generar los recargos correspondientes en dicha prórroga, para lo cual se reformó el artículo segundo transitorio de la ley en comento
- El plazo mencionado en el artículo 26 de la multicitada Ley está a punto de fenecer, y aún existen usuarios que no han podido hacer suyo este beneficio por lo cual se propone la ampliación del periodo, y a su vez la condonación de recargos y multas para los usuarios del servicios de agua potable que se pongan al corriente de sus adeudos y paguen el servicio de agua anual 2014 al organismo operador.
- Por ello, es de considerar procedente la iniciativa relativa a reformar los artículos Segundo y Tercero Transitorios de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo.”

SEXTO.- Que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente, la Comisión que dictamina se declara competente para conocer y resolver sobre las iniciativas antes indicadas en los considerandos que preceden.

Esta Comisión considera importante el impulso de políticas fiscales que estimulen a los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones de contribuir al gasto público como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV del artículo 31.

En virtud de lo anterior, las dos iniciativas objeto del presente dictamen buscan otorgar incentivos fiscales a los usuarios de los servicios de agua potable, saneamiento y alcantarillado, con el propósito de generarles condiciones económicas accesibles en el pago de los derechos por los conceptos antes mencionados.



Respecto a la iniciativa indicada en los considerandos primero al tercero del presente Dictamen, proyecta otorgar beneficios del 8% por concepto de pronto pago o anualidad adelantada cuando el cumplimiento del pago del derecho de agua se lleve a cabo en los meses de marzo y abril del año en curso, esto es, pretende prorrogar en dos meses más el incentivo fiscal previsto en el artículo 22 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería; medida fiscal que nos parece atinada y con un objeto social muy noble, en virtud de que un importante número de contribuyentes por diversas situaciones no les es posible cubrir los impuestos en la forma y tiempos establecidos por la leyes, ante ello, consideramos importante adicionar un artículo cuarto transitorio a la Ley que nos ocupa para regular el beneficio que se propone por el iniciador, en uso y alcance a las atribuciones previstas por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

A mayor abundamiento, los integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos oportuno hacer uso nuevamente de las atribuciones contenidas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima para reformar el artículo tercero transitorio de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería y establecer la condonación de multas y recargos generados por la falta de pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el ejercicio fiscal 2013 y anteriores, con el objeto de hacer más integral el beneficio que obtendrán los armeritenses ante la prórroga del beneficio de pronto pago o anualidad adelantada.

La segunda de las iniciativas objeto del presente Dictamen, indicada en los considerandos cuarto y quinto, al igual que la anterior busca prorrogar en dos meses más los beneficios fiscales previstos en el artículo 26 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, siendo que éstos concluyen el último día de febrero de cada año, por lo tanto es oportuna la presente iniciativa ante la inminente conclusión del periodo considerado por Ley como pago oportuno o anualidad adelantada y se permita a los usuarios cumplir con su pago correspondiente gozando del beneficio antes mencionado.

Continuando con la misma iniciativa, observamos viable que además de prorrogar los beneficios contenidos en el artículo 26 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, también se establezca



en los transitorios de ésta la condonación de multas y recargos que se hayan generado durante el ejercicio fiscal 2013 y anteriores, con el propósito de que se actualicen en el pago de sus contribuciones y se conviertan en usuarios cumplidos, permitiendo al organismo operador de Manzanillo contar con recursos suficientes para seguir prestando sus servicios de agua potable, saneamiento y alcantarillado de manera oportuna a la población de dicho Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 289

“ARTÍCULO PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el Artículo Transitorio Tercero y se adiciona un Artículo Cuarto Transitorio a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería, de Colima, en los términos siguientes:

ARTÍCULO TERCERO.- Por concepto de estímulo fiscal, en el ejercicio fiscal 2014, a los contribuyentes que paguen los derechos que resulte de aplicar las cuotas y tarifas por los conceptos de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se les condonan los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno por los conceptos mencionados, en el ejercicio 2013 y anteriores, en los periodos y porcentajes que a continuación se establecen:

PERIODO	MARZO Y ABRIL
BASE	100%

Para ser beneficiario de este estímulo, los usuarios deberán pagar en el mismo momento que reciban el estímulo, los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas por los conceptos de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento por la anualidad adelantada del año 2014.



ARTÍCULO CUARTO.- Para el ejercicio fiscal 2014, el beneficio a que se refiere la fracción II, del artículo 22 de esta Ley, se amplía hasta el 30 de abril del citado año, además de no generar los recargos correspondientes en dicha prórroga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar los artículos Segundo y Tercero Transitorios de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal 2014, el beneficio a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, se amplía hasta el 30 de abril del citado año, además de no generar los recargos correspondientes en dicha prórroga.

ARTÍCULO TERCERO.- Por concepto de estímulo fiscal, en el ejercicio fiscal 2014, a los contribuyentes que paguen los derechos que resulte de aplicar las cuotas y tarifas por los conceptos de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se les condonan los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno por los conceptos mencionados, en el ejercicio 2013 y anteriores, en los periodos y porcentajes que a continuación se establecen:

PERIODO	MARZO Y ABRIL
BASE	100%

Para ser beneficiario de este estímulo, los usuarios deberán pagar en el mismo momento que reciban el estímulo, los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas por los conceptos de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento por la anualidad adelantada del año 2014.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.



2012-2015
H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circula y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

**C. IGNACIA MOLINA VILLARREAL
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. ORLANDO LINO CASTELLANOS
DIPUTADO SECRETARIO**